

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 396.

El señor Comisario de guerra de esta capital, con fecha de hoy, me dice que sigue:

«Con objeto de poder cumplimentar lo dispuesto por el excelentísimo señor Director general de Administración militar, se hace preciso se sirva V. S. prevenir, por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á los señores Alcaldes de los pueblos de la demarcacion de la misma, presenten inmediatamente en esta Administracion de Hacienda pública, todos los recibos de suministros que obren en su poder, correspondientes hasta fin de Julio último, previniéndoles, así como á dicha Administracion, que de no hallarse los citados recibos al terminar el presente mes, en la Comisaría de guerra de mi cargo, les parará el perjuicio consiguiente á su morosidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 20 de Setiembre de 1866.—Antonio Silva.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el mas exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes.

Oviedo 20 de Setiembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don José Alvarez Terron, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *La Real*, sita en terreno del registrador, parroquia de Villayana, concejo de Lena; lindante al N. y E. rio de Lena, al S. minas Fabiana, Estrepitosa y Union, al O. reguero de San Félix. Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio la Corona que dista 14 metros en direccion 14° 1/2 de una casa corral. Desde él se medirán 280 metros en direccion 354° 1/2 y se fijará la primera estaca; de esta se medirán 800 metros en direccion 225° fijando la segunda estaca; de esta se medirán 2100 metros en direccion 135° y tercera estaca; 500 metros 45° cuarta; 1600 metros 315° quinta; 300 metros 45° sexta; 500 metros 315° terminando la medicion en la primera estaca; así resultará cerrado el perímetro de ocho pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 14 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Bucés*, sita en terreno comun, término de Bucés, parroquia de Columbiello, concejo de Lena; lindante al N., S. y O. monte comun, y E. minas de D. Juan Aza Lopez. Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á 230 metros del corral de Bucés en direccion 168° 1/2; desde él se medirán 75 metros en direccion 162° colocando la 1.ª estaca; de esta 910 metros, 72°, segunda; 880 metros, 162°, tercera; 300 metros, 72°, cuarta; 1000 metros, 342°, quinta; 300 metros, 252°, sexta; 180 metros, 342°, sétima; 50 metros, 252°, octava; 600 metros, 342°, novena; 200 metros, 252°, décima; 500 metros, 342°, once; 300 metros, 252° doce; 600 metros, 162°, trece; 300 metros, 252°, catorce; 500 metros, 162°, quince; 150 metros, 252°, diez y seis; 300 metros, 162°, diez y siete; 90 metros, 72° llegando á la primera estaca quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Bescon*, sita en terreno comun, parroquia de Columbiello, concejo de Lena; lindante al N. mina Confianza, E. mina Bucés, S. cumbre del monte, y O. castaño de la Ballina. Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida será el del registro que se halla á 68 metros 50 del corral de Argayada en direccion 25° 1/2; desde él se medirán 165 metros en direccion 72° y se fijará la estaca auxiliar primera; de esta 700 metros en direccion 162° fijando la segunda; 1000 metros, 252°, tercera; 600 metros, 342°, cuarta; 500 metros, 72°, quinta; 900 metros, 342°, sexta; 140 metros, 72°, sétima; 500 metros, 342°, octava; 300 metros, 72°, novena; 500 metros, 162° décima; 60 metros, 72°, undécima; 800 metros, 162° hasta llegar á la primera estaca cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 14 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Bescon*, sita en terreno comun, parroquia de Columbiello, concejo de Lena; lindante al N. mina Confianza, E. mina Bucés, S. cumbre del monte, y O. castaño de la Ballina. Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida será el del registro que se halla á 68 metros 50 del corral de Argayada en direccion 25° 1/2; desde él se medirán 165 metros en direccion 72° y se fijará la estaca auxiliar primera; de esta 700 metros en direccion 162° fijando la segunda; 1000 metros, 252°, tercera; 600 metros, 342°, cuarta; 500 metros, 72°, quinta; 900 metros, 342°, sexta; 140 metros, 72°, sétima; 500 metros, 342°, octava; 300 metros, 72°, novena; 500 metros, 162° décima; 60 metros, 72°, undécima; 800 metros, 162° hasta llegar á la primera estaca cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 14 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

Hago saber: que D. Pablo Vignon, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Bescon*, sita en terreno comun, parroquia de Columbiello, concejo de Lena; lindante al N. mina Confianza, E. mina Bucés, S. cumbre del monte, y O. castaño de la Ballina. Verifica su designacion en la forma siguiente:

Oviedo 14 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

plimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 14 de Setiembre de 1866.—José Alvarez Terron.

Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por mi ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso las disposiciones del reglamento del cuerpo de Telégrafos aprobado en 3 de junio último, y en vigor las que regian antes de la publicacion de aquellas.

Art. 2.º El cuerpo de Telégrafos constará de una sola escala desde telegrafista segundo á inspector general, en la cual se colocarán todos los individuos del mismo con arreglo á las fechas de sus últimos nombramientos, ascendiendo únicamente por rigurosa antigüedad sin defecto.

Dado en Avila á quince de setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La reina (q. D. g.) se ha servido disponer que con arreglo á lo determinado en las reales órdenes vigentes ingresen desde luego en el arma del cargo de V. E. los 978 hombres que, segun manifiesta V. E. en su oficio de 12 del actual, ha elegido de los 500 del último reemplazo que fueron destinados á la reserva, en la proporcion que por batallones se espresa en la adjunta relacion, debiendo encontrarse precisamente reunidos dichos individuos el dia 5 del próximo mes de octubre en los puntos de residencia de las planas mayores de los respectivos batallones provinciales, en los cuales dispondrá V. E. que tambien se encuentren para dicho dia las partidas receptoras que hayan de encargarse de la conduccion de la fuerza á las secciones que V. E. designe, satisfaciéndose á los espresados individuos los cuatro dias de haber que designa el art. 22 del reglamento de revistas administrativas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1866.—Valencia.—Señor director general de artillería.

Relacion de los batallones provinciales de que se han elegido por el director general de artillería 978 quintos del último reem-

plazo, con destino á las secciones de esta arma.

Primer regimiento á pié.—84 quintos de los siete batallones del distrito de Cataluña; 24 id. de los dos de Navarra; 60 id. de los cinco de Aragon: total 186.

Segundo regimiento á pié.—121 quintos de los 10 batallones del distrito de Valencia; 98 id. de los ocho de Granada: total 219.

Tercer regimiento á pié.—108 quintos de los nueve batallones del distrito de Castilla la Nueva; 135 id. de los 11 de Castilla la Vieja: total 243.

Cuarto regimiento á pié.—125 quintos de los 10 batallones del distrito de Galicia; 99 id. de los ocho de Andalucía: total 224.

Quinto regimiento á pié.—49 quintos de los cuatro batallones del distrito de Estremadura.

Segundo regimiento de montaña.—25 quintos de los batallones de Logroño y Santander.

Segundo batallon fijo.—38 quintos de los batallones de Aranda, Búrgos y Soria.

Escuadron de remonta.—12 quintos del batallon de Mallorca.

NOTA. Los 18 primeros batallones contribuyen con 13 hombres cada uno, y los restantes con 12.

La Gaceta del 20 contiene dos reales órdenes expedidas por el ministerio de Hacienda. Por la primera se dispone que la aduana de Algeciras, en virtud de lo soli-

citado por D. Salvador Alfarahe, quede habilitada para el serxicio directo del carbon mineral: por la segunda que se conceda el tránsito por la carretera francesa de Mont-Louis de los vinos y aceites de Ampurdan con destino á la Cerdeña, y de las patatas con destino tambien al Ampurdan, fijándose las aduanas de la Junquera y Puigcerdá para la salida y entrada de los referidos caldos y patatas con las formalidades siguientes:

1.^a Que las aduanas de la Junquera y Puigcerdá presentarán los corambres de vino ó aceite, y los sacos ó canastas de patatas que se esporten, espidiendo para cada expedicion un talon-guia donde se espresará la clase de transporte, nombre del conductor, número, clase, marcas y peso bruto de los bultos, remitiendo en el mismo dia copia de estos documentos á la aduana de entrada, la que dará aviso á la de salida de la introduccion, comprobacion y despacho de los bultos luego que lo haya verificado.

2.^a Que se entreguen á los conductores el talon-guia y muestras cerradas y selladas por la aduana de la Junquera de los vinos y aceites de cada expedicion, con el objeto de que sirvan de comprobacion para el despacho en la aduana de Puigcerdá.

Y 3.^a Que la aduana de la Junquera remita á la Direccion general de Aduanas, mensualmente un estado detallado de los talones-guias que se espidan para este tráfico, expresando todas sus particularidades.

Hace saber: que debiéndose de celebrar el dia 7 de Octubre del corrient año, subasta pública para el transporte desde esta Fábrica al Parque de Cádiz de ocho mil granadas ogivales de 16 centímetros que con su dotacion de espoletas y cápsulas pesan aproximadamente doscientos quince mil ocho cientos veinte y ocho kilogramos, cuyo transporte se efectúa en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Artilleria de 6 de Junio último, siendo el precio limite de un escudo y nuevecientos veinte milésimas por quintal métrico, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que esta tendrá lugar á las doce de su mañana ante la Junta Económica de esta Fábrica. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de depósitos de la provincia el de ochenta y dos escudos y ochocientos setenta y siete milésimas. El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los puntos que á continuacion se manifiestan.

Oviedo—Fábrica de armas.

Trubia—En la Oficina del señor Subdirector.

Las proposiciones han de ser redactada indispensablemente como el adjunto modelo.

Trubia 18 de Setiembre de 1866.—

Manuel Aller,

Modelo de proposicion.

Don F. T., vecino de tal parte, calle de tal, enterado del anuncio publicado en tal periodico, el dia tantos, para la subasta de tal cosa, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de tal (en letra y sin enmienda) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por la Direccion General de Artilleria del que declara estar perfectamente enterado y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

Ayuntamiento constitucional de Castrillon.

Espero de V. S. se digne mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, la relacion de los mozos sorteados responsables á la quinta del año actual, los cuales no se han presentado ante este Ayuntamiento al tiempo de su llamamiento, á pesar de las diligencias que se han practicado al efecto que deben residir en la península, previniéndoles que si dentro del término de quince dias no se presentan serán declarados prófugos con arreglo á la ley de reemplazos vigente.

Castrillon 20 de Setiembre de 1866.

—Raimundo Gonzalez.

Primera serie.

Número 15 Santiago Gonzalez Lopez, hijo de Ramon y de Josefa. de Pillarno.

34 Manuel Antonio Carreño Lopez, hijo de José y de Maria, de Pillarno.

37 José Maria Barela Carreño, hijo de José y de Teresa, de San Miguel.

43 Ramon Muñiz Galan, hijo de Juan y de Ramona, de S. Martin.

Segunda serie.

1 Francisco Carreño Cabo, hijo de Cipriano y de Ramona, de Pillarno.

4 Francisco Carreño, hijo de Rosa, soltera, de Pillarno.

15 Celedonio Gonzalez Garcia, hijo de Juan y de Maria, de San Miguel.

30 Manuel Antonio Fernandez, hijo de Pascuala, soltera, de Pillarno.

Tercera serie.

9 Francisco Alvarez de la Campa Vega, hijo de José y de Josefa, de S. Miguel.

16 Antonio Carreño Fernandez, hijo de Manuel y de Juana, de Pillarno.

17 José Gonzalez, hijo de Bárbara, soltera, de S. Miguel.

42 Bernardo Perez Cueto, hijo de José y de Dorotea, de Naveces.

48 José Antonio Fernandez y Fernandez, hijo de Ramon y de Maria, de Pillarno.

53 Francisco Garcia Fernandez, hijo de Juan y de Benita, de S. Miguel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio Perez Sela, escribano actuario del juzgado de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onis.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por D. Juan Demarais y Riviera, su procurador D. Benito Perez, para litigar contra don Juan Demess, recayó en él la sentencia que dice así: «En la villa de Cangas de Onis á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, el Dr. D. Felipe Rivero, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el procurador D. Braulio Perez á nombre de D. Juan Demarais y Riviera, vecino de Journiac, departamento de Dorduña en Francia, para litigar con D. Juan Demess, ausente de ignorado paradero, destagista que fué de la carretera que de Rivadese-lla conduce á Sahagun, sobre cobro de ocho mil y un reales procedentes de jornales que devengó el Demarais, estando á las órdenes del Demess.

Resultando: que el D. Juan Demarais no tiene bienes de ninguna especie, y solo vive del jornal eventual que gana á su oficio de herrero:

Considerando: que á los que se hallan en este caso se les concede por la ley el beneficio de litigar por pobre, conforme á lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro al D. Juan Demarais, pobre, para litigar contra el D. Juan Demess, sobre reclamacion de ocho mil y un

Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º

Parcio medio que han tenido los frutos y articulos de primera necesidad durante el mes de Agosto último, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.							
Hectolitro de		Arroba de		Libra de		Arroba de							
Trigo.	Cebada.	Centf.	Maiz.	Garbs.	Arroz.	Acete.	Vino.	Agde.	Vaca.	Carnero	Tocino.	Trigo.	Cebada.
8,791	3,413	3,650	3,110	4,109	2,962	6,834	4,269	5,337	0,141	0,163	0,399	0,458	0,430
REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
Kilogramos de				Litro de				Kilogramos de				Kilogramos de	
Trigo.	Cebada.	Centf.	Maiz.	Garbs.	Arroz.	Acete.	Vino.	Agde.	Vaca.	Carnero	Tocino.	Trigo.	Cebada.
8,791	6,149	6,576	5,104	0,357	0,257	0,544	0,265	0,331	0,306	0,354	0,867	0,030	0,037

Anuncios oficiales.

Don Manuel Allér del Rio, Oficial

primero del Cuerpo Administrativo del Ejército y Secretario de la Junta Económica de la Fábrica de Trubia.

reales procedentes de jornales, á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal, y con sujecion precisamente á lo que disponen los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley de Enjuiciar. Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó definitivamente y firmó el enunciado señor juez por ante mí escribano de que doy fé.»

Así resulta de dicha sentencia á que me remito. Y para que conste espido el presente que signo y firmo en Cangas de Onis y Agosto veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio P. Sela.

D. Ramon Villegas, juez de primera instancia de esta villa de Gijon y su partido.

A los señores jueces de primera instancia, jefes de Guardia civil, de vigilancia pública y mas autoridades de esta provincia, exhorto en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) y de mi parte les ruego se sirvan disponer se practiquen cuantas diligencias convenientes por sus respectivos dependientes para ocupar las prendas de ropas que abajo se espresan, y remitidas á disposicion de este juzgado con las personas en cuyo poder fueren halladas, pues así en la causa pendiente por hurto de dichas prendas lo tengo mandado, y con cuyo servicio coadyuvarán á la buena administracion de justicia.

Dado en Gijon á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Villegas.—P. S. M., Serapio Caballero.

Ropas hurtadas.

Un pañuelo-manta cuadros blancos y negros, nuevo; otro pañuelo-manta merino negro usado; un chaqueton de paño azul celeste forrado de tela de lana de medio uso; un pañuelo de seda fondo blanco y cenefa amarilla; una colcha de fondo color mahon con flor encarnada y fleco por un solo lado y un rasgoncito al lado del fleco; un pantalon de paño color Habana con franja dibujada, viejo; una cortinilla de muselina blanca.

Don José Conde, escribano del juzgado de primera instancia de Pravia.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia que dice: «En la villa de Pravia á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, el señor Don Nicolás Suarez Inclán, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Ramon Suarez, vecino del Fresno, concejo de Grado para litigar con su madre doña Ramona Rodriguez, de la misma vecindad, y sus hermanos Antonio, José y otros, por ante mí escribano dijo: Resultando que el D. Ramon

Suarez carece de bienes y solo cuenta para subsistir con los escasos productos que obtiene del cultivo de fincas que lleva en arriendo y de la cria de ganado que tiene en aparcería, cuyos productos distan mucho de equivaler al doble jornal de un bracero en esta localidad, segun ha justificado cumplidamente en el trámite de prueba. Resultando que los interesados en oponerse á la pretension del Suarez no se han mostrado parte, habiendo seguido los autos en su rebeldía, y el promotor fiscal en vista de la prueba suministrada por aquel propone que se le otorgue la defensa por pobre: Considerando que el recurrente se halla comprendido en el caso previsto en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil: Falla, que debe de declarar y declara pobre al D. Ramon Suarez para litigar con doña Ramona Rodriguez y consortes, y con derecho á disfrutar de los beneficios que en tal concepto le concede el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, sin perjuicio de lo que disponen los ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Y por esta sentencia definitiva que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo mandó y firma dicho señor juez de que doy fé.—Nicolás Suarez Inclán.—Ante mí, José Conde.» Y á fin de que la sentencia inserta se anuncie en el *Boletín oficial* como se manda por la rebeldía de la D.^a Ramona Rodriguez é hijos, se libra el presente en Pravia y Julio diez de mil ochocientos sesenta y seis.—V.^o B.^o Suarez Inclán.—José Conde.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.

Partido de Avilés.

Mayor cuantía.

Núm. 9518, 2.^o del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en Nuñez, parroquia de Cancienes, concejo de Corvera, procedentes del cabildo Catedral, las cuales corresponden á la juguería de Nuñez, Bango y la Tejera, que lleva D. Manuel Lopez, son las siguientes:

Una llosa amojonada, de 4 dias de bueyes (52,32 áreas) con mas el suelo de la casa y hórreo, que mide 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas) ó sea todo (55,46 áreas) de segunda calidad; linda O. y M. calleja, por los demás puntos bienes de la juguería: vale en renta 29 escudos y en venta 637 escudos 500 milésimas.

Otra finca labradia amojonada y al O. cerrada: estension de 2 y 1/8 dias de bueyes (26,73 áreas) de segunda calidad; linda O. camino y por los demás puntos bienes de dicha juguería: vale en renta 12 escudos y en venta 400 escudos.

Otra finca labradia amojonada por O. y P., por los demás puntos ariada de cárco-

ba: estension de 5 y 1/4 dias de bueyes (66,04 áreas) de cuarta calidad; linda O. y M. bienes de esta procedencia, que llevan Juan y Ramon Rodriguez: vale en renta 4 escudos 500 milésimas y en venta 150 escudos.

Otra finca labradia: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas) amojonada en parte, ariada por el N., de cuarta calidad; linda N. montes de D. Manuel Rodriguez y por los demás puntos bienes de esta procedencia: vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra finca de rozo: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas) de tercera calidad amojonada; linda por todos rumbos bienes de esta procedencia: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra finca de monte robezal en estado de produccion, en mistidumbre con otra de D. Ramon y Patricio Rodriguez: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,57 áreas) de segunda calidad, que se halla amojonada y ariada al N.; linda al N. camino, por los demás puntos bienes de esta procedencia: vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Un prado regadio, titulado Lloso de Bango, amojonado: estension de 6/8 de dia de bueyes (9,43 áreas) de cuarta calidad; linda O. con calleja, por los demás puntos bienes de esta procedencia: vale en renta 3 escudos 500 milésimas y en venta 112 escudos 500 milésimas.

Otro prado regadio, titulado prado de la Calleja: estension de 3 y 6/8 dias de bueyes (43,17 áreas) de segunda calidad, amojonada en parte y por los demás puntos ariada de pared; linda M. calleja, por los demás puntos bienes de esta juguería: vale en renta 18 escudos y en venta 560 escudos.

Otra tablada de prado regadio: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,57 áreas) de segunda calidad; linda al N. con D. Patricio Rodriguez: por los demás puntos bienes de esta juguería: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra finca labradia, amojonada, por el N., por los demás puntos cerrada de pared: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas) de cuarta calidad; linda al N. bienes de esta procedencia y por los demás puntos caminos públicos: vale en renta 1 escudo 600 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra finca labradia, titulada sobre la Puerta, amojonada: estension de 1 y 1/8 dias de bueyes (14,15 áreas) de segunda calidad; linda por todos puntos bienes de la citada juguería: vale en renta 4 escudos y en venta 100 escudos.

Otra finca labradia amojonada: estension de 1/8 de dia de bueyes (6,29 áreas) de segunda calidad; linda por todos puntos bienes de esta procedencia: vale en renta 2 escudos 300 milésimas y en venta 56 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 78 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 1366 escudos 250 milésimas y tasado en 2166 escudos (21,660 reales) tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 187, 16 de id.—Una finca de prado, llamada la Figal, lugar de Taborneda, parroquia y concejo de Illas, procedente de la Fábrica de San Julian de Illas, que lleva D. Nicolás Garcia: estension de 1/2 dia de bueyes y 115 varas (7,10 áreas), de tercera calidad; linda al N. bienes de don Manuel Suarez, S. camino de servidumbre, E. otros de D. José y Antonio Menendez Ballin y de Lazaro Rodriguez: O. E. otros de D. Matías Suarez y de D. Nicolás Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 47 escudos 250 milésimas y tasado en 70 (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 187, 17 de id.—Otra finca labradia y prado, llamada la Trona, lugar de la Llascara, términos de id., de igual procedencia, que lleva Javier Fernandez y otros: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de segunda calidad; linda al N. y E. bienes de D. Alvaro Soto, S. camino servidumbre, O. E. D.^a Justina de las Alas. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 187, 18 de id.—Otra finca de prado, denominada Foyana, y de la Llascara, término de Sobrefonte, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Antonio Diaz y otros: estension de 2 y 1/2 dias de bueyes y 650 varas (35 áreas) de segunda calidad; linda al N. bienes de D.^a Justina de las Alas, de Francisco Rodriguez Fonte y otros, S. otra de D.^a Justina de las Alas, de José y Javier Fernandez y de Josefa Valdés, E. y O. E. otros de D.^a Justina de las Alas. Esta finca debe la servidumbre de un camino de carro que la atraviesa. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 500 milésimas graduada por

los peritos en 168 escudos 750 milésimas y tasado en 250 escudos (2500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 187, 19 de id.—Otra finca de prado, llamada Foyana, término de este nombre, parroquia y concejo de id., de idéntica procedencia, que lleva D. Pablo Gonzalez y compañeros: estension de 1/2 dia de bueyes y 366 varas (8,85 áreas), de primera calidad; linda al N. bienes de D. Pablo Gonzalez, por los demás puntos otros de D.^a Engracia de las Alas. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 187, 20 de id.—Otra finca de pumarada y prado, nombrada el Prado Grande, término de los Valles, lugar de Foyana, en dicha parroquia, y de la citada procedencia, que llevan Pablo Gonzalez y compañeros: estension de 3 y 1/2 dias de bueyes y 540 varas (47,81 áreas), de primera y segunda calidad: contiene 70 árboles frutales grandes y algunos de cria; linda al N., S. y O. E. bienes de D. Alvaro Soto Castañón, E. otros del Marqués de Valdecarzana. Se ha capitalizado por la renta de 15 escudos graduada por los peritos en 337 escudos 500 milésimas y tasado en 500 (5000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 187, 21 de id.—Otra finca labradia, denominada el Cueto, lugar de Illas, parroquia y concejo de este nombre, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva D. Antonio Menendez: estension de 1/3 de dia de bueyes y 11 varas (4,27 áreas), de tercera clase; linda al N. bienes del Cabildo de Oviedo, S. castañedo comun, E. camino de servidumbre, O. E. herederos de D. Bernardo del Busto. Se ha tasado en 30 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas (337 rs. 50 cénts.) tipo para la subasta.

Núm. 187, 22 de id.—Otra finca labradia, titulada el Cueto, término de la mencionada parroquia y de igual procedencia, que lleva D.^a Antonia Menendez: estension de 1/2 dia de bueyes 165 varas (7,45 áreas), de tercera calidad; linda al N. bienes de los Mansos de dicha parroquia, y por los demás puntos otros de los herederos de Bernardo del Busto. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas, graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 reales), tipo para la subasta.

Núm. 187, 23 de id.—Otra finca de prado y pumarada, titulada Romadorio, término de este nombre, parroquia de idem, de la misma procedencia, que lleva Bernardo Alonso y Josefa Diaz: estension de 1 y 3/4 dias de bueyes y 328 varas (24,32 áreas), de segunda y tercera calidad, contiene 16 manzanos grandes y 14 chicos; linda al N. bienes de D.^a Manuela Gonzalez y otros, S. otros de Antonio Diaz y con el rio, E. D. Manuel Valdés, O. E. D. Antonio Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 168 escudos 750 milésimas y tasado en 250 (2,500 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 187, 24 de id.—Otra idem de prado y castañedo, con el mismo nombre que la anterior y de igual procedencia, que lleva D. José Lopez: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad, contiene 7 castaños nuevos; linda al N. y O. E. bienes de los herederos de D. Domingo Valdés, S. D. Ramon Diaz, E. Francisco Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas, graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 187, 25 de id.—Otra idem de prado, denominada la Vinada, lugar de Viescas, en la repetida parroquia y de igual procedencia, que lleva D. Bernardo Valdés: estension de 1/4 de dia de bueyes y 111 varas (3,92 áreas), de tercera calidad; linda al N. y O. E. bienes de D. Bernardo Valdés, S. Capilla del Carmen de Viescas, E. idem de D. José Diaz. Esta finca debe la servidumbre de un camino de carro. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas, graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 reales), tipo para la subasta.

Núm. 187, 26 de id.—Otra finca labradia, llamada la Regidora, ería de este nombre, lugar de Trejo de Arriba, parroquia y concejo de idem, de la repetida procedencia, que lleva D. Manuel Gonzalez: estension de 1/6 de dia de bueyes y 125 varas, de segunda calidad; linda por todos puntos bienes de D. Manuel Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 187, 27 de idem.—Otra de prado y pumarada, llamada la Pradona, lugar de Viescas, en dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva Domingo Gonzalez Valdés: estension de 1 día de bueyes y 328 varas (14'35 áreas), de tercera clase, contiene 15 manzanos grandes y varios pequeños; linda al N. bienes de D. José Valdés, de Francisco Diaz y otros, S. D. Manuel Diaz, Manuel Rodriguez y otros, E. herederos de D. Antonio Gonzalez Banzar menor, O. E. bienes de D. Ramon Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1,500 rs.), tipo para la subasta.

Número 187, 28 de idem.—Otra de pasto y peñado, llamada de Fay, en dicho lugar y parroquia, procedente de idem, que llevan D. José Diaz y compañeros: estension de 1¼ de día de bueyes y 60 varas (3,56 áreas) de cuarta calidad; linda al N. bienes de los herederos de D. Bernardo Gonzalez Valdés, S. otros del señor marqués de Valdecarzana, E. D. José Gonzalez y O. E. Francisco Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Número 187, 29 de idem.—Otra finca labradia, denominada los Valles, en igual situacion que la anterior, que llevan Matias y D. Antonio Gonzalez: estension de 1¼ día de bueyes (6,29 áreas) de segunda y tercera clase; linda al N. con calleja, S. bienes de D. José Gonzalez, E. D. Matias Gonzalez y de D. José Lopez, O. E. idem de Antonio Matias y Manuel Gonzalez. Esta finca debe la servidumbre de un camino de carro que la atraviesa y vá á la iglesia. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 47 escudos 250 milésimas y tasado en 70 (700 rs.) tipo para la subasta.

Número 187, 30 de idem.—Otra idem de pasto y matorral titulada Bilon, término de Recielle y Baragaña, lugar de Tejo, parroquia de idem, de la antedicha procedencia, que llevan Manuel y Antonio Diaz: estension de 1¼ días de bueyes (1,58 áreas) de tercera clase; linda al N. bienes de don Domingo Fernandez, S. otros de D. Manuel y Antonio Diaz, E. D. José Rodriguez Fonte y O. E. con camino y castaño de comun. Esta finca debe la servidumbre de un camino de carro. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 reales) tipo para la subasta.

Número 187, 31 de idem.—Otra labradia y prado llamada la Huertica, término de la eria de Muñin, lugar de dicha parroquia de Illas, de la misma procedencia, que llevan Fabian y Manuel Rodriguez: estension de 1¼ de día de bueyes (1,57 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al N. bienes de D. Manuel Rodriguez, S. idem, de D. Julian Rodriguez, E. Manuel Rodriguez Prieto, O. E. otros de herederos de D. Adriano Suarez y D. Manuel Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 187, 32 de id.—Otra id. de prado denominada el Lagar, eria de Entralgo, lugar de la espresada parroquia de Illas, y de idéntica procedencia, que lleva Manuel Rodriguez: estension de 1¼ de día de bueyes (3,14 áreas), de segunda y tercera calidad; linda al N. bienes de D. Manuel Rodriguez, S. otros de D. Manuel Rodriguez de Trejo, E. otros de D. Francisco Rodriguez, O. E. otros de herederos de D. José Rodriguez. A esta finca la atraviesa un camino de carro. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y con la bonificacion

del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas, y en Madrid por la de mayor cuantía.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula

de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 20 de Setiembre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Parte no oficial.

COMPANIA
del
FERRO-CARRIL DE LANGREO
en Asturias.

Se venden en pública subasta los materiales de desecho que existen de manifiesto en los almacenes de Gijon.

Próximamente pueden fijarse estas existencias de la siguiente manera, mas el rematante por el total de una ó varias partidas debe estar á lo que resulte del peso definitivo aunque no se le obligará á tomar el exceso si no le conviniere.

1.658'50 kilogramos de plomo viejo.

92 kilogramos de zinc en chapa inútil.

Dos cables viejos del plano inclinado, trenzado de alambre y forrado de meollar.

Acero.

5,508'18 kilogramos de acero viejo en muelles rotos de las máquinas.

293 de idem, idem en limas desechadas.

Hierro dulce.

37,696 kilogramos de hierro viejo en herramientas de la via, desperdicios del taller y atalages de wago-

nes.

500 idem de la cubricion de la armadura de las fraguas y fundicion.

12,500 idem en chapa acanalada de la cubricion del taller.

4,640 idem en dos calderas de máquinas.

12,500 idem en espárragos de wago-

nes.

1,000 idem en pedazos de cable.

9,000 idem en virutas de torneado de las lantás.

500 idem en un eje motor.

1,040 idem en dos esqueletos de ruedas de máquinas.

5,696 idem en ruedas de wago-

nes.

479,512'86 kilogramos de hierro viejo en carriles de la via.

35,535 idem en llantas de ruedas de máquinas y wago-

nes.

Hierro fundido.

57,908'60 kilogramos de hierro viejo en coginetes, poleas y otras piezas todas inútiles.

La entrega de estos materiales se hará en los almacenes de la Compañía siendo de su cuenta el peso, y se verificará de comun acuerdo en el espacio máximo de cuatro meses en iguales plazos y proporciones que se estipulen para los pagos, de suerte que en el acto de recibir una partida habrá de ser satisfecha.

Puede hacerse proposicion al todo ó parte de este material siempre que no baje de 1000 quintales, ó por el total de las partidas menores de este tipo; pero en condiciones aceptables será preferido el que ofrezca tomar el todo ó mayor cantidad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta el día 12 de Octubre á las doce de su mañana en que se procederá á su apertura públicamente, verificándose el acto en las mismas oficinas de Gijon.

Se dará recibo de los pliegos que se presenten.

A los pliegos de proposicion deberá acompañar un resguardo de depósito en la Caja de la compañía por el 2 por 100 de su importe, y luego de hecha la adjudicacion se aumentará esta garantía con un 8 por 100 mas. El primer depósito se hará precisamen-

te en metálico y lo perderá el contratista si despues de hecha la adjudicacion no se presentase á firmar el contrato dentro del plazo de 15 días. El segundo depósito podrá hacerse en metálico, en papel del Estado ó con la garantía de una casa de comercio de conocida responsabilidad.

Todo proponente se obliga desde el momento de presentar la proposicion; pero la compañía se reserva la facultad de aceptarla ó desecharla segun lo estime conveniente á sus intereses.

Una vez dada lectura de los pliegos y estendida el acta correspondiente, aplaza la compañía por 24 horas la adjudicacion pública de las partidas que le convenga enajenar, y en caso de haber dos ó mas postores iguales se abrirá licitacion entre ellos por espacio de 20 minutos quedando rematado á favor del que mas mejorase la proposicion.

Las fábricas tanto nacionales como extranjeras que prefieran la combinacion de dar tonelada de carriles nuevos por viejos con el sobreprecio correspondiente, podrán hacer sus proposiciones en este sentido hasta el límite de 300 toneladas. En el precio que se fije estará comprendido todo gasto hasta poner los carriles en Gijon ú otro punto de la línea férrea, y respecto á forma y calidad regirá el pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de la compañía.

Gijon 12 de Setiembre de 1866. El Gefe de las oficinas, Silverio Caso.

Modelo á que deberán venir ajustadas las proposiciones.

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado por la compañía del Ferro--carril de Langreo para la enajenacion de varios materiales de desecho, se comprometo á tomar *tal partida ó cantidad al precio de tanto á recibir y pagar* en las épocas que se convengan al firmar el contrato, pero dentro del plazo de cuatro meses.

Fecha y firma del proponente.

EN la imprenta de Uria y compañía hay de venta impresos para la estadística de calles y edificios, con arreglo al nuevo modelo.

CARTILLA

DE

RECAUDADORES,

que contiene las tarifas ó tablas de descuento por el anticipo de las contribuciones territorial é industrial, decretado en 20 de Julio último. Con su auxilio se evita el pesado trabajo de calcular el descuento que corresponde á cada contribuyente, y se hacen las operaciones con brevedad y exactitud; pues todas las cantidades, aun las mas insignificantes, se hallan figuradas en ellas.

En una esmerada impresion y papel escelente.

Se halla de venta en la administracion del *Boletín oficial* y en la librería de Casielles.

EN la imprenta de Uria y compañía está de venta la importante ley de aguas, que forma un tomito de 136 páginas, cuyo precio es de cinco reales.

Tambien se vende la ley electoral.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía,
Plazuela de San Vicente.